



RESOLUCION No. 112 1871

29 ABR 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RIOSNEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°131-1177 del 28 de diciembre del 2012, se expidió CERTIFICACION AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR C.D.A. DE RIONEGRO de la empresa CERTICAR S.A., con Nit. 900.122.353-3, a través de su Representante Legal NICOLAS FERNANDO RUIZ CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía número 8.151.020, en beneficio de dos líneas de revisión: una para Motocicletas y otra para livianos, que obedecen a un CDA clase B.

Que a través de la Resolución N°131-0357 del 05 de abril del 2013, se adicionó el artículo primero de la Resolución N° 131-1177 del 28 de diciembre del 2012, en dos nuevos equipos analizadores de gases la cual quedó en los siguientes términos:

"(...)"

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA DE RIONEGRO**, de la empresa **CERTICAR S.A.** con Nit. 900.122.353-3, Representada Legalmente por el señor **NICOLAS FERNANDO RUIZ CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.151.020, **LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES**, en cumplimiento de las exigencias establecidas en las normas técnicas colombiana NTC 5365/segunda actualización 2012, NTC 4983/primera actualización 2012, NTC 423/primera actualización 2002, para un CDA con dos líneas de revisión: para motocicleta y otra para livianos, que obedece a un CDA clase B, para los siguientes equipos:

1. Para la línea de motocicletas de dos tiempos se tiene instalado un analizador de gases de las siguientes características:

Marca	Motorscan
Serie	1205001900049-00190
Modelo	8060
Fecha Fabricación	2012
P.E.F. Factor equivalente de propano	0.53

2. Para la línea de livianos y motocicletas de 4 tiempos se tiene instalado un analizador de gases de las siguientes características:

Marca	Motorscan
Serie	08390001600287-00160
Modelo	8060
Fecha Fabricación	2008
P.E.F. Factor equivalente de propano	0.53

3. Para la línea de livianos el CDA de Rionegro tiene instalado un OPSCIMETRO de las siguientes características:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sci/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-15

F-G.I-188/A/01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 544 39 39,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 43 22



Marca	Motorscan
Serie	0706001633319-00163
Modelo	9010
Fecha Fabricación	2007

4. Línea de motocicletas de dos tiempos: se cuenta con un analizador de gases con las siguientes características:

Marca	Motorscan
Serie	1248002530136-00253
Modelo	8060
Fecha Fabricación	2013
P.E.F. Factor equivalente de propano	0.53

5. Línea de motocicletas de cuatro tiempos y ciclo Otto: un analizador de gases con las siguientes características:

Marca	Motorscan
Serie	1248002540137-00254
Modelo	8060
Fecha Fabricación	2013
P.E.F. Factor equivalente de propano	0.53

"..."

Que mediante Resolución N°. 112-1297 del 30 de marzo del 2016, se MODIFICÓ la Resolución N° 131-1177 del 28 de diciembre del 2012, modificada por medio de la Resolución N°131-0357 del 05 de abril del 2013, actualizándose los equipos de medición empleados en el CDA, en los siguientes términos:

"..."

ARTICULO PRIMERO: Expedir al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA DE RIONEGRO**, de la empresa **CERTICAR S.A.** con Nit. 900.122.353-3, Representada Legalmente por el señor **NICOLAS FERNANDO RUIZ CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.151.020, **LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES**, para los siguientes equipos:

Tabla 7. Equipos medidores de Gases, CDA DE RIONEGRO

Característica	Pista 1	Pista 1	Pista 2
Línea	Motos 4T	Motos 2T	Otto Livianos
Marca	MOTORSCAN	MOTORSCAN	MOTORSCAN
Modelo	8060	8060	8060
Serial	1248002540137-00254	1248002530136-00253	0839001600287-00160
Factor Equivalencia Propano (PEF)	0,53	0,53	0,53

Tabla 8. Equipos medidores de Humos, CDA DE RIONEGRO

Característica	Pista 2

Línea	Diesel Livianos
Marca	MOTORSCAN
Modelo	9010
Serial	0706001633319-00163
LTOE	430 mm

"..."

Que en el artículo cuarto de dicho Acto Administrativo, se informó al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA DE RIONEGRO** de la empresa **CERTICAR S.A.** qué no podría usar el equipo Analizador de gases MOTORSCAN Serial 0839001600287-00160, PEF 0.53, Dedicación Ciclo Otto, para realizar pruebas de emisiones vehiculares, **hasta tanto se aprueben las pruebas de desempeño técnico que realiza Cornare como parte del proceso de control y seguimiento a la certificación emitida para estos instrumentos de medición.**

Que en atención a lo dispuesto, en el artículo quinto, se requirió para que realizara los ajustes necesarios al instrumento de medición .Analizador de gases MOTORSCAN Serial 0839001600287-00160, PEF 0.53, Dedicación Ciclo Otto, con el fin de dar total cumplimiento las condiciones óptimas para evaluación de emisiones contaminantes en vehículos automotores.

Que mediante los Oficios con Radicados Nº131-1858 del 12 de abril, 131-1924 y 131-1925 del 15 de abril del 2016, el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA DE RIONEGRO**, allegó los informes mensuales de resultados de la revisión Técnico mecánica y emisión contaminante, como sobre las medidas correctivas tomadas para ajustar el equipo analizador de gases MOTORSCAN de acuerdo a las condiciones óptimas para evaluación de emisiones contaminantes en vehículos automotores.

Que con el objeto de verificar las condiciones del instrumento que no superó las pruebas de desempeño técnico, y de realizar control y seguimiento funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada por el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA DE RIONEGRO** y a realizar visita técnica a las instalaciones del CDA el día 18 de abril del 2016, en virtud de lo cual se generó el Informe Técnico Nº 112-0839 del 20 de abril del 2016, en el que se establecieron las siguientes conclusiones:

"..."

26. CONCLUSIONES:

- ✓ *El Equipo Analizador de gases MOTORSCAN Serial 0839001600287-00160, PEF 0.53, Dedicación Ciclo Otto cumple con el estándar de Exactitud, tal como quedó evidenciado a través de la tablas Nº 1 a 4 del presenten informe técnico; los demás criterios, Tolerancia al ruido, tiempo de respuesta y Repetibilidad continúan aprobados de acuerdo con el informe 112-0012 de ene/2016 y la Resolución 112-1297 del 30 de marzo/2016.*
- ✓ *El CDA DE RIONEGRO (Certicar), cumple con lo dispuesto en la Resolución 112-1297/2016, Artículo cuarto, respecto a No utilizar el equipo Analizador de gases MOTORSCAN Serial 0839001600287-00160, PEF 0.53, Dedicación Ciclo Otto, para realizar pruebas de emisiones vehiculares durante el periodo comprendido entre el día de la notificación y el momento en que se apruebe el test de desempeño para dicho equipo (14/04/2016 y 18/04/2016)*
- ✓ *El CDA DE RIONEGRO (Certicar), cumple con lo dispuesto en la Resolución 112-1297/2016, Artículo segundo, Parágrafo único, respecto a remitir los resultados de la pruebas de emisiones vehiculares rechazadas, las cuales se allegaron con el radicado 131-1924 de abril 15 de 2016.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

✓ *El CDA DE RIONEGRO (Ceticar), cumple con lo dispuesto en la Resolución 112-1297/2016, Artículo Quinto, respecto a realizar los ajustes técnicos al equipo Analizador de gases MOTORSCAN Serial 0839001600287-00160, PEF 0.53, Dedicación Ciclo Otto, toda vez que supero el test de desempeño para la prueba de Exactitud.*

✓ *Los demás conceptos emitidos en los informes (112-0012 de ene/2016 y 112-0500 de mar/2016), continúan vigentes y aprobados de acuerdo con las pruebas de desempeño técnico efectuadas.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que la Resolución 3768 del 26 de septiembre del 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, las líneas móviles para su autorización, funcionamiento, así como fijar los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el artículo 6 ibidem, señala los requisitos de habilitación para los centros de diagnóstico automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnica mecánica y de emisiones contaminantes, y establece que los interesados deben solicitar habilitación ante la subdirección de tránsito del Ministerio de Transporte.

Que así mismo, el literal m) del artículo 11 de la citada Resolución establece como obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor entre otras la siguiente:

“m) Certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente o la autoridad que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.”

Que adicionalmente en dicha Resolución se dispuso que hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del artículo 6º y el literal (c) del artículo 12º, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente – Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 32 ibidem, señala lo siguiente: a Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centros de Diagnóstico Automotor.

Lo anterior, sin perjuicio de la competencia que en materia de evaluación, control y seguimiento corresponda a las autoridades ambientales de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y a la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que la Resolución 0653 del 2006, establece el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-0839 del 20 de abril del 2016, este despacho entrará a aprobar unas pruebas de desempeño técnico de exactitud realizadas ala empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA DE RIONEGRO**, de la empresa **CERTICAR S.A.**, lo cual se establecerá en la parte Resolutiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA DE RIONEGRO S.A.- CERTICAR S.A.** con Nit. 900.122.353-3, Representada Legalmente por el señor **NICOLAS FERNANDO RUIZ CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.151.020, las pruebas de desempeño técnico de Exactitud realizadas al equipo Analizador de Gases MOTORSCAN Serial 0839001600287-00160, PEF 0.53, Dedicación Ciclo Otto, toda vez que estas fueron superadas, razón por la cual podrá continuar haciendo uso de este equipo.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA DE RIONEGRO**, de la empresa **CERTICAR S.A.**,la información allegada mediante los oficios con radicados N° 131-1858 del 12 de abril y 131-1924 del 15 de abril del 2016, relacionadas con información de las pruebas vehiculares desarrolladas en los meses de enero-marzo en las instalaciones del CDA .

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA DE RIONEGRO**, de la empresa **CERTICAR S.A.**, que La Corporación continuará realizando visitas de control y seguimiento de forma periódica a fin de constatar que el establecimiento cumple con la totalidad de los requisitos técnicos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR COPIA de la presente actuación al Ministerio de Transporte, Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2º de la Resolución 0653 de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 8907851383

Tel: 520 11-70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 534-551

Forz Nus: 866 01 26, Techoparque los Olivos: 534-551

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 2200



ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA DE RIONEGRO de la empresa CERTICAR S.A. a través de su Representante Legal el señor NICOLAS FERNANDO RUIZ CARDENAS, o quien haga sus veces en el cargo.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05615.13.15429

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Certificación Ambiental para Centro de Diagnóstico Automotor

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga Fecha: 25 de Abril de 2016/Grupo Recurso Aire

Revisó: Abogada: Diana Uribe Quintero

Javier Parra Bedoya

Diana Uribe Quintero